

RESOLUCIÓN No. 03618

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2018ER98541 del 03 de mayo de 2018, la doctora CARMEN OLIVA AMADO PIÑEROS, identificada con cédula de ciudadanía No.52.233.730, actuando como Representante Legal de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A, con Nit. 890.903.858-7, presento solicitud para llevar a cabo tratamientos silviculturales de sesenta y cuatro (64) individuos arbóreos, ubicado en espacio privado, de la Carrera 96 No 24 C - 94, Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados, suscrito por la señora CARMEN OLIVA AMADO PIÑEROS.
2. Original del recibo de Pago de la Secretaría Distrital de Ambiente No 4071201 de fecha 02 de mayo de 2018, por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$124.999) MONEDA CORRIENTE, bajo el código E-08-815 PERMISO O AUTORI, TALA, PODA TRANS-REUBIC, ARBOLADO URBANO, por concepto de Evaluación.
3. Memoria técnica del inventario forestal Planta Embotelladora de Coca-Cola.
4. Formato Fichas Técnicas 1.
5. Formato Fichas Técnicas 2.
6. Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la Ingeniera Forestal SANDRA PATRICIA RUIZ AREVALO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.334.001 y Tarjeta Profesional No. 00000-19764 AGR ANT – COPNIA.
7. Copia de Tarjeta Profesional de la Ingeniera Forestal SANDRA PATRICIA RUIZ AREVALO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.334.001 y Tarjeta Profesional No. 00000-19764.
8. Un plano (1) plano.
9. Un (1) CD información digital

RESOLUCIÓN No. 03618

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03308 del 26 de junio de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, con Nit. 890.903.858-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Carrera 96 No 24 C - 94, Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo en el artículo 2 del citado auto se requirió a la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A, con Nit. 890.903.858-7, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. *Escrito de coadyuvancia al radicado inicial No. 2018ER98541 de 03 de mayo de 2018, que ratifique la solicitud presentada por la señora CARMEN OLIVA AMADO PIÑEROS; suscrito por el Representante Legal de la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., con Nit. 890.903.858-7, o por quien haga sus veces, aportando para el efecto el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, a efectos de que se acredite la calidad con la que se actúa.*
2. *De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., con Nit. 890.903.858-7, a través del representante legal o quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada secretaria los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, emplazado en privado de la Carrera 96 No 24 C - 94, Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.*
3. *Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., con Nit. 890.903.858-7.*
4. *Certificado de tradición y libertad del predio donde se efectuará el tratamiento silvicultural objeto de la solicitud, debido a que en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados se encuentran relacionadas las matrículas inmobiliarias establecidas No. 50C-1230091; 50C-385061 y 50C-261406 y a su vez determinar quién es el propietario del mismo.*
5. *Así mismo sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá*

RESOLUCIÓN No. 03618

como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.

6. *Si tiene previsto endurecer zonas verdes, deberá presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en área de intervención, donde se evidencie el total de m2 que tiene previsto endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el respectivo balance de zonas verdes.*
7. *Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sirvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).*
8. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.*

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 16 de julio de 2018, a la señora CARMEN OLIVA AMADO PIÑEROS, identificada con cédula de ciudadanía No.52.233.730 de Bogotá, actuando como Representante Legal de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A, con Nit. 890.903.858-7, cobrando ejecutoria el día 17 de julio de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 03308 del 26 de junio de 2018, fue publicado el 30 de agosto de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que así mismo a través de radicado 2018ER183248 del 08 de agosto de 2018, la señora CARMEN OLIVA AMADO PIÑEROS, identificada con cédula de ciudadanía No.52.233.730, actuando como Representante Legal de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A, con Nit. 890.903.858-7 indica que se atendieron los requerimientos establecidos en el Auto No 03308 del 26 de junio del 2018.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 11 de septiembre de 2018, emitió el Concepto Técnico **SSFFS-13302** del 18 de octubre de 2018, en virtud del cual se establece.

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acca sellowiana, 1-Araucaria excelsa, 1-Carica pubescens, 1-Croton bogotensis, 3-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus globulus, 2-Ficus carica, 3-Ficus soatensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Malus pumila, 1-Pittosporum undulatum, 7-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 3-Salix

RESOLUCIÓN No. 03618

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

humboldtiana, 7-Sambucus nigra. **Traslado de:** 4-Acca sellowiana, 4-Cestrum nocturnum, 3-Ficus benjamina, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 4-Malus pumila, 4-Pittosporum undulatum

Conservar: 2-Quercus humboldtii

EN ATENCIÓN AL RADICADO 2018ER98541, SE CONSIDERA VIABLE LA INTERVENCIÓN SILVICULTURAL DE (56) INDIVIDUOS ARBOREOS DE DIFERENTES ESPECIES, A LA INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A., TENIENDO EN CUENTA EL ACTA SM-0919-280. SE ACLARA QUE LOS INDIVIDUOS DE LA ESPECIE PALMA YUCA, SERAN EXCLUIDOS DEL CONCEPTO TECNICO, DEBIDO A QUE HACEN PARTE DE LAS ESPECIES QUE NO REQUIEREN PERMISO PARA SU INTERVENCIÓN SEGUN LA RESOLUCION 5983 DE 2011 Y ACUERDO 001 DE 2017. ADICIONALMENTE, SE RECOMIENDA PARA LOS INDIVIDUOS DE TALA, REALIZAR MANEJO Y RESCATE DE AVIFAUNA Y CONSIGNARLO EN INFORME. POR ULTIMO, PARA LOS INDIVIDUOS AUTORIZADOS PARA BLOQUEO Y TRASLADO, SE DEBE GARANTIZAR SU SUPERVIVENCIA Y PERMANENCIA POR LOS PRIMEROS (3) AÑOS, DE ACUERDO AL MANUAL DE SILVICULTURA URBANA.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 56.35 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>56.35</u>	<u>24.67566</u>	<u>\$19.277.665</u>
TOTAL			<u>56.35</u>	<u>24.67566</u>	<u>\$19.277.665</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se generará recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$124.998 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$257.028 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

RESOLUCIÓN No. 03618

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.](#)), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”*

Que el artículo 71 ibídem, consagra: *“- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado [Decreto Nacional 1753 de 1994](#) Licencias ambientales”*.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“...**Parágrafo 1°.** Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Qué el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de*

RESOLUCIÓN No. 03618

permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:*

*“(…) m. **Propiedad privada**- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 03618

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva.”*

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

1. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: *“Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo*

RESOLUCIÓN No. 03618

en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Que el Decreto 531 de 2010 respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, en su artículo 15 establece que: *“Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.*

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó: *“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.*

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la

RESOLUCIÓN No. 03618

Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que el Concepto Técnico No. SSFFS-13302 de fecha 18 de octubre de 2018, consideró técnicamente viable autorizar a la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A, con Nit. 890.903.858-7, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural solicitado mediante radicados 2018ER98541 del 03 de mayo de 2018.

Que mediante Concepto Técnico SSFFS-13302 de fecha 18 de octubre de 2018, liquidó el valor a cancelar por concepto de Evaluación la suma de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$124.998)**, el cual deberá cancelar bajo el código E-08-815 "permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Que dentro del expediente administrativo SDA-03-2018-1391, se observa el recibo de pago No. 4071201 del 02 de mayo de 2018, expedido por esta Secretaría por valor de **CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.999)**, correspondientes al valor liquidado por el Concepto Técnico No. SSFFS-13302 de fecha 18 de octubre de 2018, por concepto de evaluación.

Que el mencionado Concepto Técnico SSFFS-13302 de fecha 18 de octubre de 2018, liquidó igualmente el valor a cancelar por concepto de Seguimiento la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VENTIOCHO PESOS M/CTE (\$257.028)**, el cual deberá cancelar bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 13302 de fecha 18 de octubre de 2018, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en de la Carrera 96 No 24 C - 94, Localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A, con Nit. 890.903.858-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de treinta y cuatro (34) individuos arbóreos, de las siguientes especies: 1-Acca sellowiana, 1-Araucaria excelsa, 1-Carica pubescens, 1-Croton bogotensis, 3-Cupressus lusitanica, 1-Eucalyptus globulus, 2-Ficus carica, 3-Ficus soatensis, 1-Lafoensia

Página 9 de 20

RESOLUCIÓN No. 03618

acuminata, 1-Malus pumila, 1-Pittosporum undulatum, 7-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 3-Salix humboldtiana, 7-Sambucus nigra, que fueron considerados técnicamente viables mediante concepto técnico N° SSFFS-13302 del 18 de octubre de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado de la Carrera 96 No 24 C - 94, Localidad de Fontibón de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar a INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A, con Nit. 890.903.858-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO DE:** 4-Acca sellowiana, 4-Cestrum nocturnum, 3-Ficus benjamina, 1-Hibiscus rosa-sinensis, 4-Malus pumila, 4-Pittosporum undulatum, que fueron considerados técnicamente viables mediante concepto técnico N° SSFFS-13302 del 18 de octubre de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado de la Carrera 96 No 24 C - 94, Localidad de Fontibón de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar a INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A, con Nit. 890.903.858-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN DE:** 2-Quercus humboldtii, que fueron considerados técnicamente viables mediante concepto técnico N° SSFFS-13302 del 18 de octubre de 2018, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado de la Carrera 96 No 24 C - 94, Localidad de Fontibón de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.33	6	0	Bueno	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (Pittosporum undulatum), DEBIDO A QUE PRESENTA FOLLAJE SANO, FUSTE SIN DAÑOS MECANICOS Y ADECUADO EMPLAZAMIENTO RADICULAR. DICHAS CONDICIONES FAVORECEN LA REALIZACION DE BLOQUE, Y LA RECUPERACION POSTERIOR AL TRASLADO.	Traslado
3	CAUCHO SABANERO	1.08	13	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y DEBIDO A SU PORTE NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
5	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.1	1.5	0	Bueno	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CABALLERO DE LA NOCHE (Cestrum nocturnum), DEBIDO A QUE PRESENTA PORTE BAJO, FOLLAJE Y FUSTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. DICHAS CONDICIONES FAVORECEN LA REALIZACION DEL BLOQUE, Y LA RECUPERACION POSTERIOR AL TRASLADO.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03618

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
6	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.1	1.5	0	Bueno	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CABALLERO DE LA NOCHE (Cestrum nocturnum), DEBIDO A QUE PRESENTA PORTE BAJO, FOLLAJE Y FUSTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. DICHAS CONDICIONES FAVORECEN LA REALIZACION DEL BLOQUE, Y LA RECUPERACION POSTERIOR AL TRASLADO.	Traslado
7	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.1	1.5	0	Bueno	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CABALLERO DE LA NOCHE (Cestrum nocturnum), DEBIDO A QUE PRESENTA PORTE BAJO, FOLLAJE Y FUSTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. DICHAS CONDICIONES FAVORECEN LA REALIZACION DEL BLOQUE, Y LA RECUPERACION POSTERIOR AL TRASLADO.	Traslado
8	CIPRES, PINO	0.28	2.5	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y SUS CONDICIONES FISICAS NO HACEN VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
14	ROBLE	0.77	12	0	Bueno	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ROBLE (Quercus humboldtii), DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y POR SER UNA ESPECIE EN VEDA NO SERA INTERVENIDA EN LA OBRA.	Conservar
15	CAUCHO SABANERO	0.69	13	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y DEBIDO A SU PORTE NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
16	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.58	5.5	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SANGREGAO (Croton bogotensis), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y SUS CONDICIONES FISICAS NO HACEN VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
17	SAUCE LLORON	0.56	8	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCE LLORON (Salix humboldtiana), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y DEBIDO A SU ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
18	CIPRES, PINO	0.36	3		Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A	Tala



RESOLUCIÓN No. 03618

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							REALIZAR Y SUS CONDICIONES FISICAS NO HACEN VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	
19	SAUCO	0.66	4.5	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y SUS CONDICIONES FISICAS Y PORTE, NO HACEN VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
20	SAUCO	0.43	4.5	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y SUS CONDICIONES FISICAS Y PORTE, NO HACEN VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
21	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.89	7	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (Pittosporum undulatum), DEBIDO A QUE PRESENTA FOLLAJE SANO, FUSTE SIN DAÑOS MECANICOS Y ADECUADO EMPLAZAMIENTO RADICULAR. DICHAS CONDICIONES FAVORECEN LA REALIZACION DE BLOQUE, Y LA RECUPERACION POSTERIOR AL TRASLADO.	Traslado
22	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.68	15	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (Pittosporum undulatum), DEBIDO A QUE PRESENTA FOLLAJE SANO, FUSTE SIN DAÑOS MECANICOS Y ADECUADO EMPLAZAMIENTO RADICULAR. DICHAS CONDICIONES FAVORECEN LA REALIZACION DE BLOQUE, Y LA RECUPERACION POSTERIOR AL TRASLADO.	Traslado
23	SAUCE LLORON	0.43	6	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCE LLORON (Salix humboldtiana), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y DEBIDO A SU ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
24	ROBLE	0.83	12	0	Bueno	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA CONSERVACION DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ROBLE (Quercus humboldtii), DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS Y POR SER UNA ESPECIE EN VEDA NO SERA INTERVENIDA EN LA OBRA.	Conservar
25	EUCALIPTO COMÚN	1.36	13	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN (Eucalyptus globulus), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y DEBIDO A SU TAMAÑO Y ESTADO FITOSANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 03618

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
26	CAUCHO SABANERO	0.9	15	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO (Ficus soatensis), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y DEBIDO A SU PORTE NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
27	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.93	7	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (Pittosporum undulatum), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y DEBIDO A SU PORTE NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
29	SAUCE LLORON	0.54	10	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCE LLORON (Salix humboldtiana), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y DEBIDO A SU TAMAÑO Y ESTADO FITOSANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
30	CEREZO, CAPULI	0.31	5	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE DURAZNO COMUN (Prunus persica), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y DEBIDO A SU ESTADO FISICO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
31	DURAZNO COMUN	0.1	2.8	0	Bueno	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE DURAZNO COMUN (Prunus persica), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y DEBIDO A SU ESTADO FISICO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
32	CEREZO, CAPULI	0.1	3.5	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO (Prunus capuli), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y DEBIDO A SU PORTE Y ESTADO FISICO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
33	MANZANO	0.39	5	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE MANZANO (Malus pumila), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y DEBIDO A SU ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
34	MANZANO	0.1	3	0	Bueno	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE MANZANO (Malus pumila), DEBIDO A QUE PRESENTA FOLLAJE Y FUSTE CON CONDICIONES FAVORECEN LA REALIZACION DE BLOQUE, DEBIDO A SU ADECUADO EMPLAZAMIENTO RADICULAR. LAS CONDICIONES MENCIONADAS GARANTIZAN LA RECUPERACION POSTERIOR AL TRASLADO.	Traslado
35	MANZANO	0.1	2.5	0	Bueno	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03618

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							ESPECIE MANZANO (Malus pumila), DEBIDO A QUE PRESENTA FOLLAJE Y FUSTE CON CONDICIONES FAVORECEN LA REALIZACION DE BLOQUE, DEBIDO A SU ADECUADO EMPLAZAMIENTO RADICULAR. LAS CONDICIONES MENCIONADAS GARANTIZAN LA RECUPERACION POSTERIOR AL TRASLADO.	
36	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.45	6	0	Bueno	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (Pittosporum undulatum), DEBIDO A QUE PRESENTA FOLLAJE SANO, FUSTE SIN DAÑOS MECANICOS Y ADECUADO EMPLAZAMIENTO RADICULAR. DICHAS CONDICIONES FAVORECEN LA REALIZACION DE BLOQUE, Y LA RECUPERACION POSTERIOR AL TRASLADO.	Traslado
37	MANZANO	0.15	5	0	Bueno	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE MANZANO (Malus pumila), DEBIDO A QUE PRESENTA FOLLAJE Y FUSTE CON CONDICIONES FAVORECEN LA REALIZACION DE BLOQUE, DEBIDO A SU ADECUADO EMPLAZAMIENTO RADICULAR. LAS CONDICIONES MENCIONADAS GARANTIZAN LA RECUPERACION POSTERIOR AL TRASLADO.	Traslado
38	CAUCHO BENJAMIN	0.24	2.4	0	Bueno	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN (Ficus benjamina), DEBIDO A QUE PRESENTA PORTE BAJO, FOLLAJE Y FUSTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. DICHAS CONDICIONES FAVORECEN LA REALIZACION DEL BLOQUE, Y LA RECUPERACION POSTERIOR AL TRASLADO.	Traslado
39	CAUCHO BENJAMIN	0.1	1.9	0	Bueno	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN (Ficus benjamina), DEBIDO A QUE PRESENTA PORTE BAJO, FOLLAJE Y FUSTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. DICHAS CONDICIONES FAVORECEN LA REALIZACION DEL BLOQUE, Y LA RECUPERACION POSTERIOR AL TRASLADO.	Traslado
40	CEREZO, CAPULI	0.62	7.5	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO (Prunus capuli), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y DEBIDO A SU PORTE Y ESTADO FISICO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
41	CEREZO, CAPULI	1.36	11	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO (Prunus capuli), DEBIDO A QUE PRESENTA	Tala



RESOLUCIÓN No. 03618

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y DEBIDO A SU PORTE Y ESTADO FISICO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	
42	CEREZO, CAPULI	0.6	7	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO (<i>Prunus capuli</i>), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y DEBIDO A SU PORTE Y ESTADO FISICO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
43	ARAUCARIA	0.56	7.5	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ARAUCARIA (<i>Araucaria excelsa</i>), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y DEBIDO A SU PORTE, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
44	SAUCO	0.84	7	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus nigra</i>), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y SUS CONDICIONES FISICAS Y PORTE, NO HACEN VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
45	SAUCO	0.55	7	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus nigra</i>), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y SUS CONDICIONES FISICAS Y PORTE, NO HACEN VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
46	CAYENO	0.1	1.8	0	Bueno	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAYENO (<i>Hibiscus rosa-sinensis</i>), DEBIDO A QUE PRESENTA FOLLAJE Y FUSTE CON CONDICIONES FAVORECEN LA REALIZACION DE BLOQUE, DEBIDO A SU ADECUADO EMPLAZAMIENTO RADICULAR. LAS CONDICIONES MENCIONADAS GARANTIZAN LA RECUPERACION POSTERIOR AL TRASLADO.	Traslado
47	SAUCO	0.28	4.8	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus nigra</i>), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y SUS CONDICIONES FISICAS Y PORTE, NO HACEN VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
48	SAUCO	0.57	4	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus nigra</i>), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y SUS CONDICIONES FISICAS Y PORTE, NO HACEN VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
49	CEREZO, CAPULI	0.54	7	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO	Tala



RESOLUCIÓN No. 03618

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							(Prunus capuli), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y DEBIDO A SU PORTE Y ESTADO FISICO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	
50	SAUCO	0.42	5	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus nigra), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y SUS CONDICIONES FISICAS Y PORTE, NO HACEN VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
51	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.74	15	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y DEBIDO A SU PORTE Y ESTADO FISICO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
52	CEREZO, CAPULI	0.53	8	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO (Prunus capuli), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y DEBIDO A SU PORTE Y ESTADO FISICO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
53	GUAYACAN DE MANIZALES	0.68	6	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Lafoesnia acuminata), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y DEBIDO A SU PORTE Y ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
54	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.1	1.9	0	Bueno	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CABALLERO DE LA NOCHE (Cestrum nocturnum), DEBIDO A QUE PRESENTA PORTE BAJO, FOLLAJE Y FUSTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. DICHAS CONDICIONES FAVORECEN LA REALIZACION DEL BLOQUE, Y LA RECUPERACION POSTERIOR AL TRASLADO.	Traslado
55	MANZANO	0.1	3	0	Bueno	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE MANZANO (Malus pumila), DEBIDO A QUE PRESENTA FOLLAJE Y FUSTE CON CONDICIONES FAVORECEN LA REALIZACION DE BLOQUE, DEBIDO A SU ADECUADO EMPLAZAMIENTO RADICULAR. LAS CONDICIONES MENCIONADAS GARANTIZAN LA RECUPERACION POSTERIOR AL TRASLADO.	Traslado
56	FEIJOA	0.33	3.5	0	Bueno	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FEIJOA (Acca sellowiana), DEBIDO A QUE PRESENTA FOLLAJE SANO, FUSTE SIN DAÑOS MECANICOS Y ADECUADO EMPLAZAMIENTO RADICULAR. DICHAS	Traslado



RESOLUCIÓN No. 03618

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							CONDICIONES FAVORECEN LA REALIZACION DE BLOQUE, Y LA RECUPERACION POSTERIOR AL TRASLADO.	
57	FEIJOA	0.29	2.8	0	Bueno	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FEIJOA (Acca sellowiana), DEBIDO A QUE PRESENTA FOLLAJE SANO, FUSTE SIN DAÑOS MECANICOS Y ADECUADO EMPLAZAMIENTO RADICULAR. DICHAS CONDICIONES FAVORECEN LA REALIZACION DE BLOQUE, Y LA RECUPERACION POSTERIOR AL TRASLADO.	Traslado
58	FEIJOA	0.2	2.3	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FEIJOA (Acca sellowiana), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y DEBIDO A ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
59	FEIJOA	0.27	2.5	0	Bueno	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FEIJOA (Acca sellowiana), DEBIDO A QUE PRESENTA FOLLAJE SANO, FUSTE SIN DAÑOS MECANICOS Y ADECUADO EMPLAZAMIENTO RADICULAR. DICHAS CONDICIONES FAVORECEN LA REALIZACION DE BLOQUE, Y LA RECUPERACION POSTERIOR AL TRASLADO.	Traslado
60	FEIJOA	0.3	2.4	0	Bueno	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE FEIJOA (Acca sellowiana), DEBIDO A QUE PRESENTA FOLLAJE SANO, FUSTE SIN DAÑOS MECANICOS Y ADECUADO EMPLAZAMIENTO RADICULAR. DICHAS CONDICIONES FAVORECEN LA REALIZACION DE BLOQUE, Y LA RECUPERACION POSTERIOR AL TRASLADO.	Traslado
61	BREVO	0.22	2	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE BREVO (Ficus carica), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y DEBIDO A ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
62	BREVO	0.17	2.2	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE BREVO (Ficus carica), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y DEBIDO A ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala
63	PAPAYUELO	0.27	1.9	0	Regular	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PAPAYUELO (Carica pubescens), DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA A REALIZAR Y DEBIDO A ESTADO FISICO Y SANITARIO, NO ES VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO.	Tala

RESOLUCIÓN No. 03618

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
64	CAUCHO BENJAMIN	0.1	2	0	Bueno	Zona verde aledaña a PTAR	SE CONSIDERA TECNICAMENTE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN (Ficus benjamina), DEBIDO A QUE PRESENTA PORTE BAJO, FOLLAJE Y FUSTE EN BUENAS CONDICIONES GENERALES. DICHAS CONDICIONES FAVORECEN LA REALIZACION DEL BLOQUE, Y LA RECUPERACION POSTERIOR AL TRASLADO.	Traslado

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir a la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A, con Nit. 890.903.858-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá consignar por concepto de SEGUIMIENTO, bajo el código S- 09-915, “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC ARBOLADO URBANO”, de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico SSFFS-13302 del 18 de octubre de 2018 la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VENTIOCHO PESOS M/CTE (\$257.028)**, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C., presentando copia de la presente Resolución y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA.

PARAGRAFO PRIMERO. - La Copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2018-1391**, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. – Exigir a la INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A, con Nit. 890.903.858-7, a través de su Representante Legal o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$19.277.665)** equivalentes a 56.35 IVP's, que corresponden a 24.67566 SMMLV, de acuerdo a lo liquidado en el Informe Técnico SSFFS-13302 de fecha 18 de octubre de 2018, dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1391, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de

RESOLUCIÓN No. 03618

este término, deberá ser solicitada con un mes (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A**, con Nit. 890.903.858-7, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Carrera 96 N° 24 C – 94, de la ciudad de Bogotá D.C.; de conformidad con lo previsto en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 03618

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – la presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 15 días del mes de noviembre de 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2018-1391

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON C.C: 60348070 T.P: CPS: CONTRATO 20180973 DE 2018 FECHA EJECUCION: 15/11/2018

Revisó:

MARTHA LUCIA OSORIO ROSAS C.C: 1014197833 T.P: 214672 CPS: CONTRATO 20180616 DE 2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/11/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR C.C: 63395806 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/11/2018